

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.
SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION EL PAGO SERA POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.	Págs.
Administración Provincial	
Excma. Diputación provincial de Santander Anunciando el abono de los sobresueldos a los maestros de la provincia que acrediten su derecho	811
"Boletín Oficial del Estado"	
Administración Central	
Ministerio de Industria y Comercio	
Circular número 685, por la que se anula la número 617 y se regula la distribu-	
	ción y venta de pescado fresco y su industrialización
	811
	Anuncios Oficiales
	Jefatura de Obras Públicas
	818
	Anuncios de Subastas
	Ayuntamiento de Laredo
	818
	Administración de Justicia
	Providencias judiciales
	818
	Administración Municipal
	Ayuntamiento de Santa María de Cayón ...
	818

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio

Acordado por la Comisión Gestora Provincial, en 11 del actual, el abono de los sobresueldos a los maestros de la provincia que acrediten su derecho en el escalafón correspondiente, se anuncia, para conocimiento de los interesados, que desde esta fecha queda abierto el pago de los años 1946-47 en la Depositaria de esta Corporación, de nueve a trece, debiendo venir provistos de los documentos necesarios al efecto.
Santander, 24 de agosto de 1948.—El presidente, José Pérez Bustamante.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CIRCULAR NUMERO 685

Fundamento

La observación que sobre el desarrollo del problema del abastecimiento del pescado ha venido teniendo desde la publicación de la Circular de esta Comisaría General número 617, de fecha 3 de marzo de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" número 65) acon-

seja la modificación de alguna de sus normas, para conseguir que el comercio de dicho artículo se desenvuelva de una forma más regular y eficiente.

Igualmente, en lo que a las conservas de pescado se refiere, es preciso también dictar nuevas normas que se adapten a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 16 de abril de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 115).

Por todo lo expuesto, esta Comisaría General dispone:

I.—PESCADO FRESCO

Continuidad de los comandantes de Marina en las funciones de distribución de pesca

Artículo 1.º Las funciones correspondientes a la fase de recursos, en lo que a distribución y comercio de pescado se refiere, continuarán siendo ejercidas por los Comandantes Militares de Marina, como Delegados de esta Comisaría General en las provincias marítimas, cuyos límites señalan los Decretos del Ministerio de Marina de 24 de enero de 1944 y 5 de abril de 1946.

Dependencias

Artículo 2.º Para el ejercicio de las funciones de fiscalización de la pesca capturada y distribución de la misma, los Comandantes Militares de Marina recibirán instrucciones directamente de esta Comisaría General.

Delegación en el Jefe provincial del Sindicato Nacional de la Pesca

Artículo 3.º Los Comandantes de Marina podrán delegar sus funciones únicamente en el Jefe del Sindicato Provincial de la Pesca, previa autorización de esta Comisaría General.

Clasificación de las provincias marítimas

Artículo 4.º En principio se establece, en cuanto a producción pesquera, la clasificación de las provincias marítimas en "alibles o deficitarias" y "productoras-exportadoras".

a) "Alibles o deficitarias":

Sevilla, Cartagena, Valencia, Tarragona, Barcelona y Menorca.

b) "Productoras-exportadoras":

San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, El Ferrol del Caudillo, La Coruña, Villagarcía, Vigo, Huelva, Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Alicante, Castellón, Mallorca, Tenerife y Gran Canaria.

Distribución de la pesca en las "alibles o deficitarias"

Artículo 5.º En las provincias clasificadas como "alibles o deficitarias", el total de la pesca capturada se pondrá por el Comandante Militar de Marina a disposición de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes a que correspondan los distintos puertos bajo su jurisdicción, a través de las Jefaturas Provinciales respectivas del Sindicato Nacional de la Pesca.

Para llevar a efecto dichos suministros, los Comandantes Militares de Marina recibirán de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes los datos relativos a las necesidades de sus Ayuntamientos, repartidas por coeficientes, y aquéllos, para realizar las gestiones de adquisición y envío de las partidas de pescado, designarán en cada puerto un representante, tanto para los Ayuntamientos como para los Puestos Reguladores y otros Servicios oficiales, cuyos nombramientos deberán recaer primeramente en las Agrupaciones Sindicales de Exportadores (Servicio Sindical de Cupos dirigidos); si no los hubiera, en exportadores individuales en ejercicio, y caso de no existir estos últimos, las Cofradías de Pescadores para su propio pescado o Cooperativas del Mar, etc.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por representante la Agrupación de Exportadores o Exportador individual u Organismo remitente que puedan sustituirlos en cuanto estén capacitados para efectuar operaciones comerciales, sin perjuicio de la vigilancia que, con independencia de la operación comercial, puedan encomendar los Ayuntamientos y demás destinatarios oficiales a algún elemento ajeno a la industria.

Igualmente se entenderá por "exportador" a todos los efectos, única y exclusivamente, a los industriales de la pesca que se hallen en posesión del correspondiente carnet que, a propuesta del Sindicato Provincial de la Pesca correspondiente, será expedido por el Sindicato Nacional; todo ello en virtud de las instrucciones y con arreglo al modelo de dicho carnet que figura en el anexo número uno de la presente Circular.

Distribución de la pesca en las "productoras-exportadoras". - Reserva para consumo provincial

Artículo 6.º En las provincias marítimas "productoras - exportadoras", los Comandantes de Marina pondrán a disposición de las respectivas Delegacio-

nes Provinciales de Abastecimientos y Transportes la cantidad de pescado fresco precisa para consumo local y provincial, efectuándose la distribución en la misma forma y a través de los industriales a que se ha hecho mención en el artículo anterior. El máximo de pesca reservado para cubrir tales atenciones será la cantidad resultante de multiplicar el censo de habitantes de racionamiento respectivo por setenta y cinco gramos y día cuando la pesca desembarcada en igual fecha exceda de las necesidades totales de este abastecimiento inicial. Cuando no ocurra así, es decir, que la cantidad desembarcada de pesca no llegue a cubrir las necesidades de este abastecimiento, se dedicará para atenderlo un 40 por 100 de la pesca descargada, y un 60 por 100 para la exportación a otros centros de consumo, de acuerdo con el plan de distribución u órdenes especiales de abastecimiento, dispuestos unos y otras por esta Comisaría General.

Todos los cupos obligatorios derivados de esta forma de distribución se compondrán de especies variadas y no sólo de las preferentes, teniendo en cuenta, en lo posible, los gustos habituales en cada Zona. Cuando el encargado de la recepción de un cupo se negara a recogerlo en la forma proporcional expuesta, se pondrá el hecho, por el productor afectado, en conocimiento del Comandante Militar de Marina, quien, a su vez, dará cuenta a la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a los efectos oportunos.

Subasta

Artículo 7.º Cuando en subasta hayan descendido los precios máximos en un 10 por 100, si se trata de especies no industrializables, y en un 20 por 100 si lo son, podrán concurrir entonces a la compra en lonja los industriales congeladores, conserveros y salazoneros, y quedarán en libertad todas las operaciones de venta, aplicación y circulación de la pesca en fresco.

En estos casos, los industriales conserveros, salazoneros y congeladores no podrán adquirir las especies industrializables a precios superiores a los topes señalados para el pescado fresco en lonja, pero tampoco ser inferiores al 50 por 100 de los mismos.

Cuando, en virtud de lo anteriormente expuesto, participen en la subasta los industriales congeladores, conserveros y salazoneros, y se produzcan dificultades en la distribución entre los mismos como consecuencia de una demanda al precio tope máximo de la subasta, el Comandante Militar de Marina intervendrá de forma que se efectúe un reparto proporcionado.

En estos casos, los citados Comandantes deberán dar cuenta seguidamente a esta Comisaría General de las decisiones adoptadas, con el fin de que ésta las ratifique o modifique en atención a las circunstancias generales del momento.

Cupos especiales de suministro preferente. Necesitará el "conocimiento de venta"

Artículo 8.º Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente sobre distribución de pescado fresco, y con el fin de asegurar el abastecimiento de dicho artículo en los grandes centros de consumo, por esta Comisaría General se fijarán cupos especiales de suministro preferente, en la cuantía y destinos que considere procedentes y a servir por las provincias marítimas "productoras-exportadoras" que se señalen

en cada caso. Dichos cupos tendrán la consideración de preferentes sobre cualesquiera otros que no sean los dedicados a cubrir atenciones de la propia provincia marítima suministradora, y deberán ser cumplimentados cuando las cotizaciones en las lonjas de los puertos afectados se mantengan en los precios toques señalados, o éstos únicamente desciendan en un 10 por 100 como máximo para las especies no industrializables, y un 20 por 100 para las industrializables.

Para garantía de que los cupos especiales de referencia lleguen a su destino será necesario que sus envíos estén amparados por el documento denominado "Conocimiento de venta", en la forma y con los requisitos establecidos en el anexo número dos de la presente Circular.

Si por necesidades del abastecimiento fuere autorizada por esta Comisaría General la asignación de cupos directos de pescado, los beneficiarios de los mismos vendrán obligados a retirar forzosamente sus partidas en aquellas fechas en que exista abundancia de pesca.

Funciones encomendadas al Sindicato Provincial de la Pesca

Artículo 9.º Las relaciones entre armadores y exportadores, a efectos de distribución de la pesca capturada, serán reguladas por el Sindicato Provincial de la Pesca, el que, asimismo, cooperará con los Comandantes Militares de Marina en la distribución del pescado en lonja, desarrollando en los puertos los servicios necesarios para el cumplimiento de aquella finalidad.

Mecánica de la distribución

Artículo 10. Para facilitar la mecánica de la distribución del pescado fresco se dispone:

a) Queda terminantemente prohibida la compra de pesca a flote, excepto para aquellos barcos que señalen las Autoridades de Marina, en los casos que determinen y en los puntos donde lo juzguen convenientemente. Se autoriza a las embarcaciones para que puedan adquirir en la mar la pesca necesaria para emplearla como carnada para la pesca con palangre.

b) Los Comandantes Militares de Marina determinarán, para cada puerto, los lugares de descarga de la pesca capturada, así como el horario de concentración del pescado en lonjas y factorías, quedando terminantemente prohibido descargarlo en puntos no señalados y distribuirlo antes de la hora fijada para tales operaciones.

Los horarios de descarga, clasificación y concentración del pescado de altura serán establecidos en cada puerto por el Comandante Militar de Marina, de acuerdo con el Sindicato Provincial de la Pesca, cuyos horarios se observarán con toda rigurosidad.

c) En aquellos lugares en que no exista lonja, las Autoridades de Marina determinarán el lugar acotado que haga sus veces.

d) Concentrado el pescado en lonjas y factorías, se dará comienzo a la subasta precisamente a la hora señalada, cuya subasta se realizará a la baja, siendo los precios iniciales los de tasa en puerto.

No se permitirá ninguna operación de subasta mientras no esté totalmente descargada la pesca de cada barco o pareja, o presentada por el armador la correspondiente declaración jurada de la pesca descargada.

e) Solamente entrarán en subasta, en principio, los armadores y exportadores para fresco, respetándose para ambos grupos los porcentajes que señale el Sindicato Provincial de la Pesca.

Los Comandantes Militares de Marina prohibirán terminantemente que participen en las subastas otras personas que no sean precisamente los armadores para su propia pesca y los exportadores, por ser los únicos industriales facultados para realizar envíos de pescado fresco.

f) En el momento en que los precios de subasta desciendan un 10 por 100 de los iniciales, si se trata de especies no industrializables, o de un 20 por 100 cuando se refiera a los de las industrializables, se concederá a los armadores la facultad de continuarla, conforme al artículo séptimo, o de suspenderla y exportar ellos mismos toda la pesca no subastada.

g) Igualmente, se concederá a los exportadores el poder adquirir la parte que hubiera podido corresponder exportar a los armadores, cuando éstos no quisieran hacerlo, siempre que se comprometan a exportarlo para el consumo en fresco.

h) Caso de que ni armadores ni exportadores adquieran más pescado con destino al consumo en fresco, los Comandantes Militares de Marina podrán ordenar a los mismos el envío de todas las cantidades entradas en lonja, o de las que juzguen convenientes, cuando consideren que no están cubiertas las necesidades de dicho consumo y que existen posibilidades de exportación.

i) Los industriales conserveros y salazoneros que posean flota propia quedan obligados a cuanto se determina en la presente Circular en relación con la distribución del pescado capturado con destino al consumo en fresco, y a subastar el pescado sobrante de las especies industrializables con destino a las industrias conserveras y salazoneras.

j) Los Comandantes Militares de Marina intervendrán y regularán la salida de las partidas de pescado acumuladas en las cámaras de congelación, empleándolas como reguladoras para los días de escasez de pesca y extrayendo de las mismas las cantidades necesarias para cubrir el cupo local de abastecimiento diario, en primer lugar, y luego, los cupos forzosos de exportación.

Resúmenes de captura y distribución de la pesca

Artículo 11. Los Comandantes Militares de Marina remitirán mensualmente a esta Comisaría General un parte detallado de la pesca capturada en los diversos puertos sometidos a su jurisdicción, con expresión de las cantidades destinadas a cada una de las provincias receptoras y fin a que las partidas se dedican, así como un resumen, por especies, de la totalidad de la captura en la provincia marítima correspondiente.

Revisión de expedientes de exportadores

Artículo 12. A fin de evitar la actuación de elementos ajenos o insolventes en las operaciones de exportación y distribución de la pesca, el Sindicato Provincial podrá limitar el número de exportadores, prohibir nuevas altas de estos industriales y revisar en cualquier momento los expedientes de los exportadores encauadrados, llegando incluso a decretar su baja y la inmediata retirada del carnet, si la citada revisión aconsejase tal medida disciplinaria. Contra esta última resolución podrá utilizarse el recurso sindical de amparo.

Los armadores tendrán todos ellos iguales dere-

chos que los exportadores para realizar envíos de su propio pescado fresco en la forma prevista en esta Circular, excepto el de ser nombrados representantes de los Organismos oficiales para servir sus cupos de pescado fresco, por ser función reservada exclusivamente a los exportadores.

Mercados centrales

Artículo 13. En aquellos lugares donde existan mercados centrales, el pescado fresco deberá pasar necesariamente por los mismos, a efectos de su ulterior distribución.

La distribución a los detallistas se efectuará proporcionalmente a la variedad de especies.

Precios para el pescado fresco

Artículo 14. Los precios que regirán para el pescado fresco, a partir del tercer día de la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial del Estado", serán los que figuran en el anexo número tres.

II.—INDUSTRIALIZACION

Cupos de aceite y de hojalata

Artículo 15. La Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 16 de abril de 1948 establece que los cupos de materias primas para las campañas de pesca correspondientes al año 1948 serán de 7.000 toneladas métricas de aceite de oliva y 12.000 toneladas métricas de hojalata.

Para llevar a cabo la ordenación de estas adjudicaciones y los procesos de industrialización y comercio, los industriales se sujetarán a las siguientes normas:

Limitación en cuanto a las especies de pescado industrializado

Artículo 16. Los fabricantes de conservas podrán industrializar las especies que se reseñan a continuación:

a) Conserva y salazón: Aguja o relanzón, anchoa o boquerón, atún, bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, pulpo y sardina.

b) Conserva: Almeja, berberecho, calamar, castañeta o palometa, chocós, gambas, jubia, langosta, langostinos, mejillón, navaja y volador o peta.

c) Salazón: Abadejo, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corbina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), raya y merluza. (La industrialización de la merluza se sujetará a las normas del artículo 17).

d) Salazón y ahumado: Arenque.

Industrialización de la merluza

Artículo 17. La situación en que actualmente se desenvuelve el comercio de la pesca en fresco, debido a que en épocas del año de mayores capturas y fuerte calor llega parte de la misma a puerto en difíciles condiciones para la exportación en fresco hacia el interior, aconsejan que con carácter especial, desde la publicación de la presente Circular hasta el 15 de septiembre del corriente año, se autorice la industrialización por salazón de la merluza.

Para llevar a cabo esta industrialización, aumentar las posibilidades de distribución y evitar al mismo tiempo serios perjuicios a la industria, esta Comisaría General ha tenido a bien acordar:

a) Los Comandantes Militares de Marina sólo autorizarán la industrialización de la merluza por salazón cuando el precio de la misma en lonja haya descendido un 40 por 100 de los precios topes.

b) La merluza industrializada quedará interve-

nida y a disposición de esta Comisaría General, conservándose con las debidas garantías, si fuera preciso en frigoríficos, para asegurar que la distribución al público en los centros de consumo, que posteriormente se determinen, se efectúe en perfectas condiciones sanitarias.

c) Los Comandantes Militares de Marina recibirán quincenalmente un parte de los industriales salazoneros, en el que se especifique cantidad de merluza salazonada, salidas y existencias en virtud de órdenes de esta Comisaría General.

A la vista de tales partes, las referidas Autoridades comunicarán a este Organismo los existencias disponibles para su distribución, y esta Comisaría General, a la vista de las mismas, determinará los destinos que procedan.

d) La merluza salazonada necesitará para su circulación la guía única que expedirán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes donde se encuentre enclavada la Jefatura de la Comandancia Militar de Marina correspondiente.

Estas guías de circulación irán consignadas precisamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas, para que por las mismas se proceda a la distribución con destino a entidades, economatos, etc., ya que el volumen lógico de los envíos no permitirá racionar a la población civil.

e) Teniendo en cuenta que si bien la merluza salada tiene una pérdida de peso como consecuencia de la deshidratación que se produce al industrializarla, y que, por otra parte, esta autorización se produce para evitar una pérdida de la mercancía cuando los precios descieran en lonja un 40 por 100, por esta Comisaría General se ha tenido a bien fijar el precio máximo de 10 pesetas kilo neto en fábrica para la merluza convenientemente salada y seca, incluidos toda clase de impuestos.

Los excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias marítimas, y los ilustrísimos señores Comandantes Militares de Marina, establecerán el debido contacto para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente disposición.

Normas de procedimientos para la concesión de materias primas intervenidas

Artículo 18. El Sindicato Nacional de la Pesca formulará la oportuna propuesta de distribución de las citadas primeras materias a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para aprobación de lo que ésta estime conveniente. Dicha propuesta deberá desglosarse en dos partidas, correspondientes al aceite y hojalata, y referidas a un porcentaje provincial dentro de las necesidades nacionales, así como a un coeficiente por cada fabricante en relación con su correspondiente provincia. En el caso de que algún conservero tuviera a su nombre o razón social fábricas en distintas provincias, los datos de referencia deberán ser facilitados por cada una de las instalaciones y provincias.

A la vista de la propuesta de referencia, y por lo que al aceite respecta, esta Comisaría General, teniendo en cuenta los coeficientes aprobados y las disponibilidades de dicho artículo, efectuará periódicamente las adjudicaciones del mismo por provincias y fabricantes, dando cuenta a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y Sin-

dicato Nacional de la Pesca de las órdenes de asignación correspondientes, para la tramitación y consiguiente cumplimiento de los citados cupos.

En relación con lo dispuesto en el apartado anterior, simultáneamente a las adjudicaciones de aceite, por esta Comisaría General se cursará a la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas la petición de suministro de hojalata por provincias y fabricantes, en función de los coeficientes señalados para esta materia prima, dando cuenta de ello al Sindicato Nacional de la Pesca, para conocimiento.

A medida que vayan cursándose las órdenes de entrega de hojalata por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, en virtud de lo precedentemente expuesto, serán comunicadas a esta Comisaría General y a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio por dicho Organismo, a efectos de la fiscalización que previene el artículo cuarto de la repetida Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de enero de 1947, y al Sindicato Nacional de la Pesca para conocimiento y efectos.

Suministro de pescado para la industrialización

Artículo 19. El suministro de pescado fresco para la industrialización se verificará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Circular a este respecto.

Remisión de las declaraciones de producción por los industriales

Artículo 20. Del 1 al 5 de cada mes, los fabricantes conserveros, salazoneros y ahumadores remitirán por cuadruplicado, a la Comandancia Militar de Marina respectiva, declaración de las existencias y movimiento de materias primas y productos elaborados correspondientes al mes anterior.

Dichas declaraciones se ajustarán a los modelos que figuran en los anexos números 4 y 5 de la presente Circular.

Los Comandantes Militares de Marina, al recibo de los ejemplares de referencia, enviarán, antes del día 10 de cada mes, uno de ellos a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, otro a esta Comisaría General, quedando otro en poder de aquellas Autoridades de Marina y devolviéndose el cuarto ejemplar a los interesados, debidamente sellado, como justificante de la remisión.

De dichas declaraciones se remitirá un resumen, por esta Comisaría General, a la Dirección General de Pesca Marítima y al Sindicato Nacional de la Pesca.

No dejarán de formularse ni enviarse dichas declaraciones por los fabricantes aun cuando durante una mensualidad determinada no existiese producción y movimiento alguno, ya que estos Organismos deberán conocer periódicamente la verdadera situación de cada fabricante en orden a los datos requeridos, a fin de poder ejercer una fiscalización eficaz de la producción y empleo de las materias primas, así como el destino de las conservas elaboradas.

Los industriales vendrán obligados a dar cuenta, al dorso de la declaración mensual, de las paralizaciones que pudieran haberse producido en la fabricación durante el mes, y causas que motivaron las mismas.

Los industriales conservarán las hojas declaratorias

Artículo 21. Los industriales tendrán la obligación de conservar los ejemplares que les hayan sido diligenciados por los Comandantes Militares de Marina, según se previene en el artículo anterior.

Fiscalización sobre el movimiento de las conservas y salazones

Artículo 22. Los industriales darán cuenta a los Comandantes Militares de Marina de la provincia marítima donde se hallen enclavadas las fábricas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la salida de las partidas de conservas, de las remesas de las mismas, tanto si es para el consumo nacional como para la exportación, con especificación de las cantidades de cada partida expresada en kilos, especies, clases y formatos, así como nombre, localidad y domicilio del destinatario, cuando se trate de conservas destinadas a consumo interior, y de la nación receptora en caso de que vayan destinadas a la exportación. Dicho conocimiento se efectuará aun en el caso de que los destinatarios residan en localidades de la propia provincia donde se halle instalada la fábrica.

Los Comandantes Militares de Marina remitirán seguidamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes donde la mercancía vaya destinada, relación de las remesas que a éstas se realicen, con expresión de los datos de referencia. Cuando se trate de partidas de conservas destinadas a la exportación, los indicados datos serán remitidos por dichas Autoridades a esta Comisaría General.

Las Delegaciones de Abastecimientos, en casos excepcionales de escasez de este artículo, que pudieran producirse en el mercado, y previa aprobación de esta Comisaría General, podrán disponer la distribución de las mercancías que reciban de fábrica los destinatarios, suspendiendo, mientras duren estas circunstancias, el régimen de libertad de venta.

Suministro de conservas con destino a los Ejércitos

Artículo 23. Para el suministro de conservas con destino a los Ejércitos se señalarán por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio los cupos de aceite y hojalata necesarios para su elaboración, dentro de los globales previstos en el artículo 15 para el presente año 1948, e independientes de los que se asigne a la industria conservera para sus fabricaciones, tanto de consumo interior como de exportación.

Dicho suministro se llevará a cabo mediante la adjudicación por concurso entre todos los fabricantes que deseen tomar parte en el mismo. A estos efectos, las Intendencias de cada uno de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire formularán y remitirán a esta Comisaría General los cálculos de sus necesidades de conservas de pescado durante el año actual, con expresión de las especies, formatos y calidades, así como las bases del concurso que respectivamente hayan acordado con las normas y condiciones facultativas y legales del mismo. Esta Comisaría General, a la vista y previo examen de dichas necesidades y bases, efectuado por la Dirección Técnica y Departamento Militar de la misma, las cursará a su vez una vez aprobadas y con las rectificaciones que se considerasen procedentes, en su caso, al Sindicato Nacional de la Pesca, el cual procederá seguidamente a anunciar el oportuno concurso, al que podrán concurrir todos los industriales conserveros que lo deseen, presentando para ello, en tiempo y forma, las correspondientes propuestas, de acuerdo con las bases indicadas.

Para el examen de dichas propuestas y resolución del concurso se constituirá una Junta, presidida por

el Jefe del Sindicato Nacional de la Pesca, e integrada por dos representantes de esta Comisaría General, uno de los cuales será el Jefe del Departamento Militar de la misma, un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y por otros dos del mencionado Sindicato, actuando en calidad de Secretario un funcionario de éste, nombrado por el Presidente.

Una vez resuelto el concurso por la Junta constituida para dicho fin, el Sindicato Nacional de la Pesca dará cuenta de ello a esta Comisaría General, la que, a su vez, trasladará dicho resultado a las Intendencias respectivas, a efectos de que formulen los oportunos contratos de suministro con los fabricantes adjudicatarios, así como para las posteriores y correspondientes asignaciones a su favor de las materias primas necesarias, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo.

En el caso de que el concurso quedara desierto, el Sindicato Nacional de la Pesca procederá a la distribución proporcionada del suministro forzoso de estos cupos a los industriales que puedan elaborarlos.

III.—DISPOSICIONES COMUNES

Competencia de los Ingenieros Directores de las Juntas de Obras del Puerto

Artículo 24. Todo lo dispuesto en la presente Circular se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que confieren a los Ingenieros Directores de las Juntas de Obras de Puertos y Reglamento para su aplicación, ambos de 19 de enero de 1928, la Orden de 30 de octubre de 1937 y el Decreto de 27 de agosto de 1938 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de septiembre) en materias de Puertos, descarga del pescado, exacción del impuesto sobre la pesca, operaciones de venta del pescado, etc. Los Comandantes Militares de Marina establecerán el oportuno contacto con los mencionados Ingenieros Directores.

Sanciones

Artículo 25. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de sus normas, serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materias de sanciones y pasándoles el tanto de culpa correspondiente a los Organismos competentes, cuando a ello hubiere lugar.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se retirará automática y definitivamente el permiso de exportación a todo armador o exportador a quien se comprobare la venta de una partida de pescado fresco que no hubiese pasado por la lonja, o que habiendo sido destinada en la misma para su consumo de fresco, se hubiese hurtado a éste destinándola para la industrialización u otro destino.

Igualmente se privará de los cupos de materias primas a todos los conserveros o salazoneros que hubiesen adquirido partidas de pescado fuera del momento en que se les autoriza para hacerlo. Los cupos retirados se distribuirán por los Comandantes de Marina entre los demás industriales del ramo de la provincia.

Los Comandantes Militares de Marina cortarán inflexiblemente todo intento de "acuerdo" para no enviar pescado al consumo en fresco que pudiera realizarse entre armadores y exportadores, por una parte, y fabricantes de la otra.

Anulaciones

Artículo 26. Quedan anuladas las circulares de esta Comisaría General números 442, 464, 613 y 617, de 14 de marzo, 19 de mayo de 1944, 6 de febrero y 3 de marzo de 1947, respectivamente ("Boletín Oficial del Estado" números 79, 143, 40 y 65).

Vigencia

Artículo 27. Los preceptos de esta Circular comenzarán a regir a partir de su publicación.

Madrid, 27 de julio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Marina, Obras Públicas, Gobernación, e ilustrísimo señor Subsecretario de la Presidencia del Gobierno. Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e ilustrísimos señores Comandantes Militares de Marina.

ANEXO NUMERO 1 A LA CIRCULAR NUMERO 685 "CARNET PROFESIONAL DEL EXPORTADOR"

Fundamento

Para garantizar la función profesional del exportador de pescado fresco se crea el "Carnet del exportador", con arreglo a las siguientes normas:

Beneficiarios

1.^a Los Sindicatos Provinciales, dentro de las facultades que les confiere el artículo 12 de esta circular, establecerán el correspondiente censo de exportadores.

Propuestas

2.^a A la vista de dicho censo, los Sindicatos Provinciales elevarán al Sindicato Nacional de la Pesca las oportunas propuestas para que sean expedidos por el mismo los carnets profesionales como únicos títulos para acreditar el ejercicio legal de la profesión de exportador.

Fotografías

3.^a Las propuestas se elevarán con tres fotografías (tamaño carnet) de cada beneficiario. Una fotografía se unirá al carnet y la otra se aplicará a la ficha del Sindicato Nacional de la Pesca.

Una fotografía se conservará adherida a la ficha del Sindicato Provincial de la Pesca.

Duración

4.^a El carnet se renovará anualmente, para lo cual los Sindicatos Provinciales elevarán al Sindicato Nacional de la Pesca la correspondiente propuesta, formulada antes del día 1.^o de diciembre de cada año y acompañada por una sola fotografía, siempre que no se trate de un exportador de nuevo ingreso.

En presencia de los nuevos carnets, los Sindicatos Provinciales efectuarán el canje, anulando los anteriores, que quedarán totalmente sin validez.

Modelo

5.^a El carnet se extenderá con arreglo al modelo que se acompaña a esta circular.

Los datos necesarios para que el Sindicato Nacional de la Pesca pueda extender los carnets serán especificados en las propuestas que formulen a tal efecto los Sindicatos Provinciales.

Modelo de carnet. (Parte exterior).

70 m/m.

70 m/m.

INSTRUCCIONES

- 1.^a Por disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Circular número) se prohíbe terminantemente el ejercicio del comercio de exportación de pescados, aun en el caso de que se satisfaga contribución suficiente, a todo aquel que carezca de este carnet, concedido por el Sindicato Nacional de la Pesca, y que, como título profesional, califica a sus poseedores para ejercer tal actividad.
- 2.^a No tendrá validez alguna si no está firmado por el Jefe Nacional del Sindicato de la Pesca.
- 3.^a Este carnet deberá ser renovado anualmente, para lo cual los titulares formularán la correspondiente petición ante el Sindicato Provincial de la Pesca antes del día primero de diciembre de cada año.

SINDICATO NACIONAL

DE LA
PESCA



DOCUMENTO
DE
IDENTIFICACION PERSONAL

Modelo de carnet. (Parte interior).

70 m/m.

70 m/m.

SINDICATO PROVINCIAL DE LA PESCA
DE

.....

Carnet núm.....

Titular

Puerto

Contribución { Recibo

Industrial .. { Epígrafe

{ Tarifa

Fecha

Número

Madrid, de de 194....

El Jefe Nacional del Sindicato,

Fotografía

Firma del titular,

(Continuará)

115 m/m.

115 m/m.

ANUNCIOS OFICIALES**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER***Concesiones-Instalaciones eléctricas*

La sociedad hidroeléctrica El Rescaño solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión necesaria para el establecimiento de una línea eléctrica de 1.600 voltios desde la hidroeléctrica El Rescaño a Silió, con una derivación a Vallejo, Ulda y Pando y otra a Santián.

La línea proyectada arranca de la hidroeléctrica El Rescaño; hace dos ángulos a la derecha, y a los 200 metros cruza la línea telefónica de la R. E. N. F. E., y por encima de un túnel el ferrocarril de Venta de Baños a Santander, en su kilómetro 461, hectómetro 4. A los 220 metros cruza la carretera de Palencia a Santander y la Red Nacional Telefónica en el kilómetro 163, hectómetro 6. Hace tres ángulos a la izquierda, y atraviesa el río Besaya, a los 240 metros, continuando paralela al río, por la margen derecha, unos 200 metros, donde, con dos ángulos a la derecha, y pasando a 70 metros al Sur de la fábrica de hilaturas de Molledo, enfila, con una alineación de 1.300 metros, a la caseta de transformación de Silió, con una longitud total de 2.000 metros. La derivación a Vallejo, Ulda y Pando arranca de la línea general, a los 710 metros de su origen, y en alineación recta llega a la caseta de transformación instalada cerca de los tres pueblos citados, y su longitud es de 860 metros. La derivación a Santián, que tiene una longitud de 90 metros, toma de la línea general a los 890 metros de su origen, terminando en la caseta de transformación situada en el lado derecho de la carretera de Molledo-Silió.

Asimismo, se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa sobre los predios afectados por el tendido que se proyecta, y cuyos propietarios se relacionan a continuación:

Ayuntamiento de Molledo

(Línea general)

N. J. de la Cagiga; H. de Julia Solar; Carretera Palencia; H. de Julia Solar; Herederos de Jimena Polanco; Terreno comunal; Luis Villegas; Herederos de Rafaela Aldama;

Herederos de Jimena Polanco; Miguel Villegas; Terreno comunal; Viuda de Julián Díaz; Herederos de Ciriaca Díaz; Herederos de F. Díaz García; Herederos de C. Martínez; Fernando Muñoz; Herederos de C. Martínez; Joaquín Sáiz; Herederos de M. Fernández; Santiago Aldama; Fernando Muñoz; Terreno comunal; Hilaria Guinea; Tomás Villegas; Benigno Macho; Duque de Santo Mauro; Cesárea Herrera; Hilaria Guinea; Tomás Villegas; Herederos de José Mesones.

Derivación a Vallejo, Ulda y Pando

José Miguel; Victoriano Fernández; Joaquín Sáiz; C. Moriana; Concepción Corrales; Ramón Peña; Baldomero Villegas; Víctor González; Miguel Palazuelo; Terreno comunal; Severino Calderón; Joaquín García.

Derivación a Santián

H. de C. Martínez; Vidal Villegas.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, señalándose un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo aquel que crea tener que oponerse al tendido proyectado pueda presentar su reclamación, precisamente por escrito, dentro del indicado interregno, en la mencionada Alcaldía de Molledo, o en esta Jefatura, Juan de Herrera, 16, 2.º, en la que, para tal fin, se hallará de manifiesto el expresado proyecto, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 12 de agosto de 1948.
Pedro de Ansorena. 1340

Derechos de inserción: 211 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

Por acuerdo de esta Corporación del 13 del corriente mes, el 17 de septiembre del año en curso tendrá lugar en esta Alcaldía, a partir de las doce de la mañana del día indicado, el acto de subasta de cuatro solares de la zona del Ensanche de esta villa y sitio de Los Terreros, que lindan: el primero: Norte, Avenida Victoria; Sur, Ayuntamiento; Este, calle I, y Oeste, Ayuntamiento. El segundo: Norte, Avenida Victoria; Sur, Ayuntamiento; Este, Ayuntamiento, y Oeste, río Manti-

lla. El tercero: Norte, Ayuntamiento; Sur, calle N y Avenida General Mola; Este, Ayuntamiento, y Oeste, río Mantilla. El cuarto: Norte, Ayuntamiento; Sur, calle N; Este, calle I, y Oeste, Ayuntamiento. Tiene cada uno una extensión aproximada de 1.488,25 metros cuadrados, admitiéndose como tipo mínimo de licitación el de 26 pesetas por metro cuadrado, siendo el pago de derechos reales, escrituras públicas, inscripción registral, anuncios en el "Boletín Oficial", expediente y demás gastos que lleve consigo su adquisición por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario viene obligado a depositar, terminada la subasta, el 10 por 100 de la cantidad por la que se le adjudique el solar.

Laredo, 17 de agosto de 1948.—El alcalde (ilegible). 1356

Derechos de inserción: 77 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Se cita, por medio de la presente, para que comparezca ante este Juzgado militar eventual número 2 de esta plaza de Santander, al encartado en procedimiento sumario número 210-37, sito en la calle Tantín, número 14, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación, José Cuevas Montoro, de 45 años de edad, soltero, pintor, natural y vecino de esta capital, hijo de Benito y de Trinidad, con el fin de notificarle una resolución recaída en dicho procedimiento.

Santander, 16 de agosto de 1948.
El comandante juez militar, Macario de la Gándara Fraile. 1346

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON**

Don Francisco Pérez Saro solicita autorización para instalar dos máquinas de rebordear alpargatas con un motor eléctrico de 1 HP en el almacén de su propiedad sito en su propio domicilio, barrio de Sarón.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santa María de Cayón, 17 de agosto de 1948.—El alcalde, L. Cuesta-Ruiz. 1359

Derechos de inserción: 29 ptas.